



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
CASABLANCA

REGISTRO CIVIL

SECCIÓN SEGUNDA EL MATRIMONIO

Cualquier español podrá contraer matrimonio dentro o fuera de España (Art. 49 L.R.C.):

1. Ante el Juez o funcionario competente
2. En la forma religiosa legalmente prevista
3. También podrá contraer matrimonio fuera de España con arreglo a la forma establecida por la Ley del lugar de celebración.

Si ambos contrayentes son extranjeros, podrá celebrarse el matrimonio en España, con arreglo a la forma prescrita para los españoles o cumpliendo lo establecido por la Ley personal de cualquiera de ellos. (Art. 50 L.R.C.)

El funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil en el extranjero, es competente para autorizar el matrimonio. (Art 51. apdo.3º L.R.C.) solo en el caso de dos nacionales del estado huésped en el extranjero. (España)

Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente, en expediente tramitado conforme a la Legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de Capacidad Matrimonial, establecidos por el Código Civil Vigente. (Art. 56 L.R.C.)

Para solicitar el **Certificado de Capacidad Matrimonial** ambos contrayentes deberán aportar:

1. Certificación Literal de Nacimiento
2. Certificación de Residencia o de empadronamiento de los dos últimos años.
3. Certificado de Estado Civil
4. Copia de la documentación de identidad
5. En caso de Estado Civil divorciado/a, debe presentar certificación literal del matrimonio donde consta al margen la sentencia firme del divorcio.
6. Si el contrayente de nacionalidad Española , también posee otra nacionalidad deberá acreditar su Estado Civil de conformidad a esa nacionalidad
7. En caso de estado civil viudo/a deberá aportar certificación de la defunción del conyugue.

Cuando los contrayentes son de nacionalidad mixta estos pueden celebrar matrimonio con arreglo a la forma prescrita para los españoles, únicamente en España (matrimonio civil), o con arreglo a la forma establecida por la Ley del lugar de celebración (matrimonio coránico) previa obtención del imprescindible Certificado de Capacidad Matrimonial.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE MATRIMONIOS MIXTOS (ENTRE PERSONAS DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA Y MARROQUÍ)

I°.- Los Consulados de España en Marruecos no están autorizados para celebrar matrimonios mixtos, es decir cuando uno de los contrayentes es de nacionalidad marroquí.

II°.- Para contraer matrimonio mixto en Marruecos, conforme a la Ley local, y dado que **el matrimonio civil no existe en este país**, la única opción es la del matrimonio religioso musulmán, coránico, que es celebrado ante los Adules (clérigos o notarios musulmanes).

Para poder contraer el matrimonio arriba citado, **el contrayente español debe iniciar previamente ante el Registro Civil de su lugar de residencia**, un expediente para la obtención del **Certificado de Capacidad Matrimonial**, documento **imprescindible**, que deberá presentar, antes de la celebración de dicho matrimonio, junto con otros documentos, a los Adules (clérigos o notarios musulmanes). **Este expediente deberá ser promovido ante el Registro Civil del lugar de residencia del promotor español..**

III°.- La obligación de obtener previamente el Certificado de Capacidad Matrimonial es aplicable a todos los nacionales españoles, tanto a los de origen como a los que hayan adquirido posteriormente la nacionalidad española. **Los nacionales españoles, de origen marroquí, están, por tanto, igualmente sujetos a esta obligación.** En caso de contraer matrimonio sin obtener previamente el Certificado de Capacidad Matrimonial, dicho matrimonio no sería inscribible en este Registro Civil Consular y, por tanto, no sería reconocido a efectos de visados, solicitudes de reagrupación familiar, etc.

IV°.- Para la obtención del Certificado de Capacidad Matrimonial, el Art. 246 del Reglamento del Registro Civil estipula que el Juez Instructor **deberá realizar a ambos contrayentes, por separado, una audiencia reservada**. La del contrayente marroquí será realizada por el Cónsul Encargado del Registro Civil Consular que corresponda a su lugar de residencia en Marruecos.

V°.- Documentos necesarios para iniciar un expediente de solicitud del Certificado de Capacidad Matrimonial:

- Certificación Literal de Nacimiento.
- Certificación de Estado Civil.
- Certificado de Empadronamiento o de Residencia.
- En el caso de divorcio deberá aportar Certificación Literal de Matrimonio donde conste inscrita la sentencia firme de divorcio.
- En el caso de estado civil viudo/a, deberá aportar Certificación Literal del Matrimonio y de la defunción del cónyuge.

VI°.- Los documentos expedidos por las autoridades marroquíes que sean presentados ante un Registro Civil español **deberán ser traducidos al español y debidamente legalizados con la Apostilla de La Haya**.

VII°.- Una vez celebrado el matrimonio coránico según la Ley local marroquí, para que éste sea reconocido en España, el contrayente español deberá solicitar su transcripción en el Registro Civil español que corresponda a su lugar de residencia, el cual dará el curso reglamentario y tras la instrucción previa lo trasladará al Registro Civil correspondiente al lugar de celebración. (348 RRC)

VIII°.- Para solicitar la transcripción en el Registro Civil Consular que corresponda al lugar de residencia del contrayente español, deberá presentar los siguientes documentos:

- 1.- Acta del Matrimonio legalizada por vía diplomática y traducida al español.
- 2.- Fotocopia del certificado de Capacidad Matrimonial.
- 3.- Fotocopia del pasaporte y tarjeta de identidad de ambos contrayentes.
- 4.- Acta de Nacimiento de ambos contrayentes, traducida, en su caso, al español.
- 5.- Formulario de solicitud, que proporcionará el Consulado o el Registro Civil, el cual deberá ser rellenado y firmado, al dorso, por el (la) contrayente de nacionalidad española. El domicilio en dicho formulario, se refiere al que tenían cada uno antes de casarse. Dicho formulario deberá ser rellenado, sin tachones y sin dejar líneas en blanco, procurando especialmente indicar una dirección de correo electrónico.

Cuando el solicitante de nacionalidad española por adquisición, hubiera contraído matrimonio ante de esa adquisición de su nacionalidad, podrá solicitar la inscripción del matrimonio mediante los mismo documentos señalados anteriormente, mediante los documentos siguientes.;

- 1.- Acta del Matrimonio legalizada con la Apostilla de la Haya y traducida al español.
- 2.- Certificado de nacimiento de ambos contrayentes
- 3.- Certificado de residencia de ambos contrayentes
- 4.- Formulario de solicitud, que proporcionará el Consulado o el Registro Civil, el cual deberá ser rellenado y firmado, al dorso, por el (la) contrayente de nacionalidad española. Dicho formulario deberá ser rellenado, sin tachones y sin dejar líneas en blanco, procurando especialmente indicar una dirección de correo electrónico.

En el transcurso de la instrucción del expediente gubernativo de transcripción del matrimonio celebrado según la Ley Extranjera, se realizarán las pruebas testificales y Audiencias reservadas previstas por la Ley **y se requerirán los documentos suficientes** para poder acreditar la legalidad del matrimonio que se pretende transcribir con la Ley Española.

IX°.- Matrimonio civil, por poderes, en España. El contrayente español deberá iniciar en el Registro Civil español correspondiente a su lugar de residencia el **expediente previo de matrimonio** previsto en el artículo 238 del Reglamento del Registro Civil. Este expediente, al igual que el referido a la obtención del Certificado de Capacidad Matrimonial, **prevé la realización por el Juez Instructor de una audiencia reservada, por separado, con ambos contrayentes.** La del contrayente marroquí será realizada por el Cónsul Encargado del Registro Civil Consular que corresponda a su lugar de residencia en Marruecos.

Los documentos a presentar para iniciar este expediente son los relacionados en el punto VIII°, y en el caso de tratarse de documentos marroquíes deberán estar **traducidos al español y legalizados** conforme al procedimiento detallado en el punto VI°.

La escritura de poder correspondiente no puede realizarse actualmente ante la Notaría de los Consulados españoles en Marruecos, por razones legales y limitaciones de la función notarial consular. Por lo que deberá realizarse ante un Notario de derecho local.

X°.- El matrimonio civil no es reconocido como tal en Marruecos, por lo que el estado civil del/de la contrayente marroquí seguirá siendo, a todos los efectos, el que ostente previamente al matrimonio civil realizado en España.